

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	476227
Número de orden de compra a modificar:	158913

Entidad compradora:	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Nombre del solicitante:	Martha Margarita Salazar Alonso
Proveedor:	Colombia Telecommunicaciones S.A. ESP BIC
Mecanismo de agregación de demanda:	IAD Software por Catalogo II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-12-31 17:18:07

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-12-31	2026-01-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
155516	CDP LICENCIAS	7825	7825	

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total

1	sxc02--- CFQ7TTC0LF8R- 0020_NCLF- Suite Corporativa- N/A- MICROSOFT- Open Value y CSP-Ent NoCualf- Monthly Subscriptions- N/A-N/A-N/A-N/A- Suscripción mensual con pago anual-Office 365 E3 (no Teams)_NCLF	9600.0	Unidad	45075.00	7825	432720000.00
2	sxc02--- CFQ7TTC0LF8S- 001J_NCLF- Suite Corporativa- N/A- MICROSOFT- Open Value y CSP-Ent NoCualf- Monthly Subscriptions- N/A-N/A-N/A-N/A- Suscripción mensual con pago anual-Office 365 E5 (no Teams)_NCLF	60.0	Unidad	111583.00	7825	6694980.00
3	sxc02--- CFQ7TTC0MBMD- 0002_NCLF- Suite Corporativa- N/A- MICROSOFT- Open Value y CSP-Ent NoCualf- Monthly Subscriptions- N/A-N/A-N/A-N/A- Suscripción mensual con pago anual- Microsoft 365 F1_NCLF	4800.0	Unidad	7171.00	7825	34420800.00
4	sxc02--IVA	1.0	Unidad	0.00	7825	0.00

Total Orden de Compra Actual:	473,835,780.00
-------------------------------	----------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

No hay artículos editados o agregados

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	473,835,780.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	473,835,780.00

Detalle o justificación de la aclaración

La presente solicitud se genera debido a la solicitud recibida por el contratista el día 31 de diciembre del 2025 en la cual solicita la prórroga por al menos un (1) mes de la orden de compra No. 158913, con el fin de adelantar de manera adecuada las actividades de implementación, configuración y activación del licenciamiento, garantizando su correcta ejecución.

Firma ordenador del gasto

Nombre: H.M. CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Documento: CC. 13.745.672

Firma de proveedor

Nombre: DAVID ERNESTO OVIEDO MURCIA
APODERADO ESPECIAL
Documento: CC. 80.102.109

MEMORANDO

PARA: CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente Consejo Nacional Electoral

DE: LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información

ASUNTO: Solicitud autorización para realizar prorroga No. 1 a la orden de compra No. 158913, suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP BIC.

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta la necesidad del normal funcionamiento, que está en cabeza de la Oficina de Tecnologías de la Información, el 26 de diciembre de 2025, se suscribió la orden de compra 158913 entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la EMPRESA DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC., cuyo objeto es: *"Adquisición y renovación de licencias, requeridas para el uso de herramientas ofimáticas que garantizan la operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral."*

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

OBJETO DEL CONTRATO:	Adquisición y renovación de licencias, requeridas para el uso de herramientas ofimáticas que garantizan la operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral
CIUDAD:	Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCIENTA PESOS M/CTE (\$473.835.780,00) incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.

FECHA DEL CONTRATO:	30 de diciembre de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31 de diciembre de 2025

II. LEGALES:

La jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo y aún de forma unilateral. En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que “*surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes*”¹.

Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: “*...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario*”².

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que “*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*”, que “*la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal*” y que “*la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico*”³. Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando:

“*...es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de*

reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso”.

Ahora bien, de cara al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se explicará en el acápite de justificación económica, la adición de la presente solicitud aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo citado. Esta norma dispone que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

De acuerdo con el anterior marco normativo y jurisprudencial, para el caso en particular, es preciso iniciar los trámites necesarios para realizar la novedad contractual.

III. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

IV. TÉCNICAS:

La presente solicitud se genera debido a la solicitud recibida por el contratista el día 31 de diciembre del 2025 en la cual solicita la prórroga por al menos un (1) mes de la orden de compra No. 158913, con el fin de adelantar de manera adecuada las actividades de implementación, configuración y activación del licenciamiento, garantizando su correcta ejecución.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su confirmación.

Cordialmente,



LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina De Tecnologías De La Información
Consejo Nacional Electoral

Proyectó:



Solicitud de prórroga de orden de compra No. 158913

Desde Diana Constanza Prieto Villamil <dianac.prieto@telefonica.com>

Fecha Mié 31/12/2025 1:17 PM

Para ZAIDA MARLEN IZQUIERDO BERNAL <zaida.izquierdo@cne.gov.co>; LUIS ARNULFO MORALES GUZMAN <LUIS.MORALES@cne.gov.co>; INGRID FERDIANITH MONTERO CORTES <INGRID.MONTERO@cne.gov.co>

CC Sandra Milena Rincon Ladino <sandra.rincon@telefonica.com>; BRAHAM HUMBERTO MARTINEZ QUIMBAYO <braham.martinez@fractaliasystems.es>

2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLIDARIA CLAUSULADO ESTATAL .pdf; POLIZA CUM 875-47-994000012421 ANEXO 0.pdf;

Respetados, buen día:

De manera atenta solicitamos a la entidad la prórroga por al menos un (1) mes de la orden de compra No. 158913, con el fin de adelantar de manera adecuada las actividades de implementación, configuración y activación del licenciamiento, garantizando su correcta ejecución.

Quedamos atentos a la aceptación de la póliza de cumplimiento adjunta y al acta de inicio.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su confirmación.

Diana Constanza Prieto Villamil

Gerente de Cuenta

Celula Gobierno y Alianzas Estratégicas | Telefónica

Mobile + 3155832295

Email Dianac.prieto@telefonica.com



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is confidential and privileged information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique

imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

*** Documento CORPORATIVO de TELEFÓNICA. *** CORPORATE document of TELEFÓNICA. *** Documento CORPORATIVO da TELEFÓNICA. *** TELEFÓNICA
UNTERNEHMENSINTERN Dokument.